

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia San Salvador, y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; el Doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez, representante propietario de sociedad civil; y la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, con seis miembros propietarios y un miembro suplente presente. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos del Consejo Directivo. 4. Autorización para la firma de Convenio con la Bolsa de servicios y productos de El Salvador, BOLPROS. 5. Aprobación de Lineamientos para el retorno de niñas y niños a centros de atención a primera infancia en el marco de la Pandemia por COVID-19. 6. Revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención del Registro Nacional de las Personas Naturales; acreditación de programas de atención: Fundación Viva Juntos y Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social-CIDEP; autorización de funcionamiento de: Asociación Dinamarca y Asociación Museo de los Niños. 7. Varios: 1. Autorizar pago de sobresueldo a Coordinador de Junta de Protección de Sonsonate. 8. Cierre de sesión. Seguidamente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Calderón informó que de la Sesión Extraordinaria V: de fecha 1 de septiembre 2020, el acuerdo No. 2 referido a: *“I. Modifíquese el Acuerdo No. 2 de la Sesión Extraordinaria II, celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinte, en el que se decidió instruir el procedimiento bajo el trámite simplificado exclusivamente en lo que se refiere a la motivación del uso del trámite simplificado dado que ahora se justifica en el segundo supuesto identificado en el art. 158 LPA, es decir por estar los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas”*; se informó que el proceso administrativo sancionador simplificado ha dado inicio a partir de la notificación a la licenciada Zaira Navas, que fue efectuada el pasado martes 22 de septiembre de 2020. A partir de dicha fecha, la profesional cuenta con cinco días para presentar sus alegaciones. **PUNTO CUATRO:** Autorización para la firma de Convenio con la Bolsa de servicios y productos de El Salvador, BOLPROS. Presentó la licenciada Francia Valencia, Jefa de la Unidad Jurídica. La licenciada Calderón informó que se ha identificado la necesidad de realizar algunas compras ejemplificando el caso de equipo informático y de comunicación para las juntas de protección en el que podrán realizar audiencias virtuales; en tal sentido, se está proponiendo efectuarlo por esta vía a través de una compra inversa que ayudará a reducir los costos de la inversión; agregó que el procedimiento que se explicará incluye los pasos a seguir, la autorización para la firma del Convenio y su factibilidad. Seguidamente, la licenciada Valencia informó que bolpros es un mecanismo bursátil para la negociación de productos y servicios promoviendo la rapidez y la sana competencia; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la LACAP, e) están sujetos a la ley: *“las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas.* La Normativa Bursátil: Ley de Bolsa, Reglamento General y demás instructivos. En cuanto a los beneficios se citan: ahorro en las compras públicas; agilidad en la compras con un plazo de ejecución de 15 a 21 días en promedio, independientemente del monto a negociar; oportunidad de conocer a nuevos proveedores; el 70% de las empresas participantes, son del sector pymes y cada vez más Instituciones de la Administración Pública están gestionando sus compras mediante la Bolsa. Se informó que el objeto de este convenio es establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, prestará a la Institución, el servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la

compra conforme a la Ley, cuya negociación se realizará de acuerdo a lo establecido en la “normativa bursátil”. En cuanto a los referentes de la institución ante bolpros, que deben ser nombrados por la autoridad competente se tiene el: Administrador del Convenio: que tendrá a cargo la supervisión general del convenio y la comunicación directa con BOLPROS, además la gestión del trámite de pago que se derive a consecuencia de la comisión por servicios de representación con la referida Bolsa. La autorizadora/s de órdenes de compra o de negociación: que es la persona a cargo de emitir las indicaciones al puesto de bolsa, para que ésta inicie las operaciones de compra de los bienes o servicios requeridos (publicación de la oferta de compra en la plataforma de BOLPROS), así como nombrar a los administradores de los contratos que se deriven de las negociaciones (adjudicaciones), a través de una orden de negociación; y, de acuerdo al anexo número uno del referido convenio, las personas acreditadas de girar dichas ordenes podrán ser una o varias. Los procesos que podría tramitar el CONNA mediante la bolsa, de acuerdo a la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020 son: adquisición de equipos de comunicación para la realización de audiencias virtuales en sedes departamentales, actualización de equipos Ofimáticos, seguro de equipos automotores, fidelidad, bienes muebles e inmuebles, mantenimiento preventivo y correctivo de equipos automotores, telecomunicaciones (Telefonía, Internet), servicios de vigilancia y seguridad, entre otros. Finalmente, se solicitó al pleno emitir un acuerdo en el cual, se instruya a la señora Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, a realizar las gestiones pertinentes para garantizar la suscripción del Convenio entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; se autorice a la señora Presidenta del Consejo Directivo del CONNA, a suscribir el convenio y todos aquellos documentos resultantes del mismo, entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y se nombre a la Licenciada Diana Beatriz Jaimes López, como contacto entre la institución y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Aldana expresando que estos procesos de negociación inversa traen una serie de ventajas y economías a la institución, pues quienes desean vender sus servicios, presentan ofertas que permiten ciertas economías; y compartió que ha sido una buena experiencia en la Procuraduría que incluso ha permitido comprar más recursos. Intervino el señor Martínez consultando a que se compromete el CONNA con bolpros. A ello, la licenciada Valencia explicó que tales compromisos se citan en la cláusula quinta del Convenio y en la cuarta constan los servicios que recibiría la institución. Intervino la licenciada Calderón expresando que se trata de una intermediación entre el proveedor y la institución, donde es la institución quien establece las condiciones de lo que desea comprar; también informó que las experiencias han sido positivas en entidades como ISDEMU donde se han podido adquirir recursos a menor costo. La licenciada Aldana indicó que esta modalidad no es nueva en el aparato estatal y conoce que la Procuraduría viene realizándolo desde hace tiempo; agregó que se reciben mejores ofertas y genera la posibilidad de efectuar compras a mejor precio pero manteniendo la calidad. Intervino la licenciada Medrano, señalando que ha revisado la página web y el marco regulatorio de bolpros y no tiene inconveniente con la misma pero indicó que desea asegurar que en los socios y accionistas de dicha empresa no estuvieren familiares de funcionarios públicos para evitar inconvenientes; de igual modo, consultó si existe otra empresa que preste el mismo servicio con menores comisiones. La licenciada Calderón respondió que actualmente solo funciona bolpros bajo este mecanismo y en segundo lugar, por ser un concurso de proveedores, puede establecerse esa condición e impedir que haya familiares de funcionarios concursando, aunque aclaró que no es la institución quien estaría comprando sino bolpros; no obstante, señaló que está de acuerdo con lo indicado y verificará la situación para no verse involucrados en este tipo de señalamientos e inconvenientes. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138, 140 y 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **CONSIDERANDO:** I. Que el CONNA, como ente rector en materia de derechos de niñez y de adolescencia, deberá asignar los recursos necesarios al personal para el buen desempeño de sus labores, autorizando para ello las contrataciones de servicios y adquisición de bienes, mediante los mecanismos de ley que sean transparentes y ágiles, a fin de solventar las necesidades institucionales en el menor tiempo posible. II.

Que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las contrataciones de la Administración Pública pueden ejecutarse en el Mercado Bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas. III. Que la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., es otro mecanismo mediante el cual las instituciones realizan negociaciones de bienes y servicios a través de la bolsa de valores en una subasta en línea o a viva voz; lo cual en términos de agilidad y operatividad, resulta de mayor beneficio, ya que se tiene la opción de negociar directamente mejores precios con los proveedores; asimismo la formalización de la contratación es de forma inmediata lo que conlleva a la entrega de los bienes o servicios en menor tiempo. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** I. **Instruir** a la señora Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, a realizar las gestiones pertinentes para garantizar la suscripción del Convenio entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. II. **Autorizar** a la señora Presidenta del Consejo Directivo del CONNA, a suscribir el convenio y todos aquellos documentos resultantes del mismo, entre el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. III. **Nombrar** a la Licenciada Diana Beatriz Jaimes López, como contacto entre la institución y la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE. PUNTO CINCO:** Aprobación de Lineamientos para el retorno de niñas y niños a centros de atención a primera infancia en el marco de la Pandemia por COVID-19. Presentó la licenciada Noelia Laínez, Subdirectora de Políticas Interina y Ad Honorem, quien indicó que el objetivo de estos lineamientos es generar ambientes saludables y seguros que favorezcan las atenciones en salud y nutrición, los cuidados, la educación y protección de las niñas y los niños que retornan a los CAPI en el marco de la pandemia COVID-19, priorizando acciones para facilitar el apoyo emocional y la transición del hogar a los centros. Los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) son todos los centros oficiales, privados y mixtos que atienden niñas y niños entre 0-7 años, incluyendo: centros educativos, centros de atención inicial, centros de bienestar infantil, centros de desarrollo integral y otras modalidades (guarderías, jardines infantiles, kindergarten, centros de refuerzo escolar, centros de estimulación, centros de cuidado diario, centros comunitarios de atención infantil, centros que atienden a niñas y niños con discapacidad, entre otros). La ruta planificada se desarrolla así: 1. Aviso público del proceso de retorno de niñas y niños a centros de atención a primera infancia. 2. Solicitud para el retorno a las actividades del centro a través de portal web. 3. Socialización de los lineamientos para el retorno. 4. Capacitación virtual de personal de atención. (Curso básico requerido para la aprobación del retorno de niñas y niños a centros de primera infancia en el marco de la pandemia por COVID-19). 5. Generación de condiciones en cada centro. 6. Aprobación del centro para el retorno. 7. Retorno de niñas y niños al centro. 8. Monitoreo y supervisión. Generación de condiciones y gradualidad: Recibir a niñas y niños cuyos familiares no cuenten con otras alternativas de cuidado seguro; Cada centro deberá elaborar su Plan para el retorno de niñas y niños a CAPI; Apertura basada en los Lineamientos Generales para la Adopción de Medidas Sanitarias en la Reanudación de Actividades de los Sectores Públicos y Privados (MINSAL); Debe garantizarse el distanciamiento físico (2 metros): Adecuación de espacios y Horarios escalonados; Sistema Protección Integral a nivel local coordinado; Campañas de prevención de COVID-19 con las familias y aplicación de medidas de bioseguridad; Colocar en sitios visibles carteles informativos con las disposiciones vigentes; Garantizar la desinfección de sus instalaciones. Inicio de actividades en los centros: Cada centro será responsable de todas las medidas de prevención ante la pandemia; Mismo espacio para el desarrollo de su rutina, desinfectando diariamente; La alimentación se brindará en horarios escalonados y espacios definidos; Horarios escalonados para uso de espacios comunes. No rotación de personal; Cumplir con la normativa establecida por el MINSAL en relación a aplicación de 4 filtros; Las familias no podrán ingresar a las instalaciones de los centros; Ingreso y retiro de las niñas y niños será con horario preestablecido; Informar a las familias sobre la fecha de retorno a las actividades (define MINSAL), los horarios y las disposiciones relacionadas. Medidas de bioseguridad: lavado de manos, estrategias de distanciamiento físico, toma de temperatura, medidas para manipulación segura de los alimentos, disponer de un cronograma de limpieza y desinfección, limpieza y desinfección rutinaria de las superficies y objetos, insumos básicos para limpieza y desinfección, materiales de limpieza

en un lugar seguro, fuera del alcance de las niñas y los niños. Metodología del curso: Curso virtual gratuito y asincrónico; Uso de plataformas disponibles o habilitadas y formación por bloques de usuarios; 7 módulos de formación: Duración estimada: 1 semana, facilitadores: Equipo interinstitucional (ISNA-CONNA-MINSAL-MINEDUCYT). Para aprobar el curso debe presentarse el Plan de retorno de cada centro. Contenidos a Desarrollar: 1. Lineamientos para el retorno de niñas y niños a los CAPI, en el marco de la pandemia por covid-19. 2. Protección integral de la primera infancia en situaciones de emergencia. 3. Desarrollo integral de la primera infancia. 4. Salud y Bioseguridad. 5. Atención Psico-emocional a niñez y familia. 6. Autocuidado. 7. Mediación Curricular en el marco de la Protección Integral. Seguimiento y evaluación del curso básico de formación: 1. Durante el curso formativo se brindará seguimiento a las personas participantes, a través de la plataforma y se recopilarán datos estadísticos de participación. 2. Como es un curso formativo básico, no requiere de una evaluación o examen, pero al finalizar, cada participante completará una encuesta de satisfacción, donde se recopilarán sugerencias para la mejora del mismo proceso formativo. 3. Presentación del Plan para el retorno de niñas y niños de cada CAPI para aprobación del curso. Supervisión y monitoreo de la aplicación de los lineamientos: 1. Los CAPI bajo la responsabilidad de MINEDUCYT e ISNA serán supervisados y monitoreados por las instancias y los mecanismos oficiales que los rigen. 2. Los CAPI que están bajo la responsabilidad de una entidad de atención registrada ante el CONNA, a excepción del ISNA, serán supervisados por ISNA en su calidad de supervisor y coordinador de la RAC. 3. Los CAPI que están bajo la responsabilidad de una entidad que no ha sido autorizada, acreditada o registrada ante MINEDUCYT o CONNA, serán monitoreados por un equipo conformado por ISNA, MINEDUCYT y CONNA atendiendo a sus competencias en el marco de la protección integral de niñez y adolescencia, hasta que se regule su registro y acreditación. En virtud de lo anterior, se solicitó al pleno aprobar los Lineamientos para el retorno de niñas y niños a los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) en el marco de la Pandemia por COVID-19; así como, su difusión e implementación, dentro del ámbito de competencias del CONNA, a efecto de garantizar la defensa efectiva del derecho a la salud, la vida y desarrollo integral de las niñas y niños en su primera infancia. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Calderón indicando que esto ha sido coordinado con las instituciones mencionadas desde hace varias semanas, procurando contar con los lineamientos previo al retorno de las niñas y niños; agregó que será el Ministerio de Salud quien indique cuando podrán ingresar nuevamente. Intervino la licenciada Medrano, consultando como se establecen los criterios y condiciones de quienes reciban el curso para aquellas personas que no son de organizaciones pero que están acreditados en ISNA y CONNA, para saber qué tipo de organizaciones o personas podrán participar en la capacitación; asimismo, sugirió que de ser posibles, los miembros de este Consejo que así lo decidan, puedan tomar el curso, señalando su interés en hacerlo. Posteriormente, la licenciada Laínez expresó que la idea es garantizar el retorno seguro y como beneficio adicional al momento de efectuar el llamado público, se podrá contar con una base de datos actualizada que permita saber quiénes no están autorizados en CONNA y comprometer la entrega de la certificación o aprobación del curso al respectivo registro de la entidad. La licenciada Calderón indicó que hay instituciones trabajando con niñez que no han recibido la supervisión del CONNA por no estar registradas, por lo que este procedimiento permitirá conocer quiénes son, la población que atienden e identificar porque no han sido registrados. En cuanto al curso, expresó que es positivo que este Consejo participe en este tema para fortalecer conocimientos, por lo que indicó que solicitará que se incluya, mostrando también su interés en participar en el mismo. Seguidamente, intervino el señor Martínez indicando que se adhiere a lo manifestado por la licenciada Medrano y consultó cada cuanto se efectuará el monitoreo y quien lo realizará; asimismo, indicó que es importante gestionar los insumos de bioseguridad y poner atención a los centros que pidan ayuda a los padres y madres de familia para que estos proporcionen insumos de bioseguridad e informar sobre los protocolos a los niños, niñas, padres y madres. Finalmente, expresó que pueden ejercer como agentes multiplicadores al estar formados y desde la red de atención compartida se pueden identificar las entidades claves y también ISNA puede incidir en la red para la identificación de entidades no registradas, lo que sería factible para esta institución a través de las coordinaciones respectivas con ISNA e incluso la mesa técnica de la RAC. La licenciada Calderón expresó que las instituciones están íntimamente relacionadas y esto posibilita coordinar tareas; destacó cual sería el aporte de cada institución. Señaló que

oportunamente se brindará información sobre las instituciones identificadas y otra información importante que debe compartirse entre todas las instituciones del Estado y la Red. La licenciada Medrano, solicitó que en los lineamientos se establezcan criterios sobre la participación de las instancias que no estén registradas, de igual modo, que cuando se hace referencia a la capacitación en atención psicosocial es frecuente que aparezcan elementos que configuran delitos y requieren la intervención de otras instancias, por lo que hay que incluir dentro de las capacitaciones al menos de forma transversal sobre el quehacer y como enfrentar este tipo de situaciones en detrimento de los derechos de niñez, por lo que debe incorporarse este elemento. Agregó que el curso es valioso en esta etapa y hay que procurar que las personas asimilen el contenido y espíritu de los temas por lo que valdría la pena incluir un cuestionario no evaluado para identificar como están las personas que lo recibirán y luego compararlo al final, considerando que vale la pena hacer una evaluación que aunque no sea determinante, contribuya a generar un monitoreo efectivo de cómo se aprovecharon los conocimientos, los planteamientos de los participantes y a futuro como han aplicado lo aprendido en el curso. La licenciada Calderón indicó que está de acuerdo con las propuestas y las transmitirá a MINEDUCYT para su consideración; agregó que coincide que no se trata solo de dar el curso sino de la aplicación del conocimiento en las acciones cotidianas. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad al artículo 138 de la LEPINA, el órgano supremo del CONNA es el Consejo Directivo, el cual está integrado por la máxima autoridad de los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, Hacienda, Educación, Ciencia y Tecnología, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, así como de la Procuraduría General de la República y de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; mas cuatro representantes de la sociedad civil organizada, elegidos por la Red de Atención Compartida. II. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 103, 134 inciso 3°, 135 numeral 4 de la normativa supra mencionada, como órgano supremo del CONNA, al Consejo Directivo le compete velar por cumplimiento de las funciones y facultades que la LEPINA le otorga a la institución; entre ellas, planificar y coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia para garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. III. Que según los artículos 139 y 184 del Código de Salud, el Ministerio de Salud (MINSAL) podrá adoptar las medidas necesarias para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar la propagación de epidemias, como la ocasionada por COVID-19. En uso de estas facultades, el 14 de julio de 2020 se emitió el Acuerdo Ejecutivo 1005 “Lineamientos generales para adopción de medidas sanitarias en la reanudación de actividades de los sectores público y privado”, con la finalidad de establecer disposiciones para el control de la diseminación, evitar el riesgo de contagio y establecer soluciones de acción por COVID-19, para resguardar la salud de la población. Estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento para los empleadores y personal de toda dependencia, pública o privada, así como proveedores y usuarios. IV. Que ante el impacto de la pandemia por COVID-19 es imprescindible adoptar medidas para preservar la vida y la salud, garantizando el bienestar y los cuidados que necesitan las niñas y niños en su primera infancia; siendo éste, el período más sensible de la vida del ser humano en términos de desarrollo, por lo que es de suma importancia que todas las acciones que se realicen para su cuidado, atención y protección estén basadas en el cumplimiento de los derechos de niñas y niños. V. Que las intervenciones indispensables para el desarrollo integral de niñas y niños en su primera infancia deben ser garantizadas de manera articulada, simultánea, oportuna y con calidad, atendiendo a sus características e intereses individuales; en este sentido, para garantizar un retorno seguro a los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) y poner en práctica una serie de recomendaciones para la reapertura gradual de estos centros, se han trabajado de forma coordinada con el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), el Despacho de la Primera Dama, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), lineamientos que permitan garantizar la salud, educación, cuidados y protección de niñas y niños ante el COVID-19 para ser aplicado por el personal de atención directa, las familias, niñas y niños; así como, cualquier otra persona que labore e ingrese a dichos centros. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA:** I. **Aprobar** los Lineamientos para el

retorno de niñas y niños a los Centros de Atención a Primera Infancia (CAPI) en el marco de la Pandemia por COVID-19; así como, su difusión e implementación, dentro del ámbito de competencias del CONNA, a efecto de garantizar la defensa efectiva del derecho a la salud, la vida y desarrollo integral de las niñas y niños en su primera infancia. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención: Registro Nacional de las Personas Naturales. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro, quien indicó que esta entidad es pública y autorizada por Decreto Legislativo No. 488 como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo; está regido por la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. Expresó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), que fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco de Sesión Extraordinaria I de este Consejo Directivo, celebrada el tres de abril de dos mil catorce e inscrita en dicho registro el mismo mes y año, bajo el número 008-EA-01 Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. Su trabajo a favor de niñez y adolescencia está enfocado a la promoción del derecho a la identidad y su acceso a través de: ferias de identidad, gestiones para el asentamiento de partidas de nacimiento de niñas, niño y adolescentes en la Alcaldía municipal correspondiente, gestiones para las inscripciones de nacimientos para los hijos e hijas de los privados de libertad, y en las zonas fronterizas. Su población atendida es de 516 niñas, niños, Adolescentes de 0 a 18 años, con cobertura a nivel nacional. ///. Habiendo efectuado la verificación del equipo técnico, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de su autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia **RNPN** fue autorizado como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco de Sesión Extraordinaria número I de este Consejo Directivo, celebrada el tres de abril dos mil catorce e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 008-EA-01 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la representante legal de dicha institución, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, de día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. IV. En fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Institución **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia **RNPN**. En dicho dictamen, se concluyó que la institución cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la promoción del derecho a la identidad y su acceso, ferias de identidad, gestiones para el asentamiento de partidas de nacimiento de niñas, niño y adolescentes en la Alcaldía municipal correspondiente; solventar las inscripciones de nacimientos para los hijos e hijas de los privados de libertad, proyectos de promoción en zona fronterizas. Sus acciones se realizan a nivel nacional. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose

evaluado a la Institución **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que puede abreviarse **RNPN.**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una institución de naturaleza pública, creada por medio de decreto legislativo, de nacionalidad salvadoreña; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la institución, encaminados a la promoción del derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA, es procedente su revalidación de autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, que se abrevia **RNPN.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida institución en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo del punto, la licenciada Canizales, Jefa de programas, presentó la solicitud de acreditación de programas de atención de la niñez y de la adolescencia Fundación Viva Juntos que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 7 de diciembre del 2013, como una organización no gubernamental sin fines de lucro, de nacionalidad Salvadoreña; fue autorizada, como entidad de atención, en sesión ordinaria N° VIII, acuerdo N° 4, del 12/05/2016; del Consejo Directivo del CONNA. Su trabajo está dedicado a la promoción de derechos y prevención de vulneraciones de niñas, niños, adolescentes y sus familias en situación de riesgo social y que viven en conexión con la calle. Su programa de prevención tiene cobertura en el municipio de San Salvador; su población titular son niñas, niños y adolescentes que residen en zonas de alto riesgo familiar y social entre las edades de 6 a 18 años, madres, padres, abuelas vendedoras en los mercados y domiciliadas en zonas de alto riesgo social y familiar; los componentes del programa son: Cultura de paz y prevención violencia y Protección de la niñez y adolescencia; //. También desarrollan un programa de prevención con los componentes de: Cultura de paz y prevención violencia y protección de la niñez y adolescencia; de igual modo, el Programa “Registro de Nacimiento”, con cobertura en el departamento de San salvador en los municipios de Mejicanos, Ilopango, San Martín y San Salvador; su componente es la protección de niñez y //. Otro de sus programas es la protección especializada a niñas, niños y adolescentes viviendo en conexión con la calle”; sus componentes son: Protección de niñez y adolescencia; Prevención de la violencia; Habilidades para la vida; Restitución de derechos, acercando oportunidades. La población titular de sus derechos son: 200 niñas, niños, adolescentes viviendo o en conexión con la calle. Habiendo efectuado las diligencias de verificación se considera procedente sugerir

que se acrediten los programas denominados “registro de nacimiento”, “prevención” y “protección especializada a niñas, niños y adolescentes viviendo conexión con calle”, dirigido a niñas, niños y adolescentes que residen en zonas de alto riesgo familiar y social. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Fundación Viva Juntos Por la Niñez de El Salvador** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro, de sesión ordinaria número **VIII** de este Consejo Directivo, celebrada el día doce de mayo de dos mil dieciséis e inscrita en dicho Registro con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, bajo el número 058-EA-01 del Libro 2 de Entidades de Atención. III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora **Ada Milca García Ayala**, en su calidad de Representante Legal de **la Fundación Viva Juntos Por la Niñez de El Salvador**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas “**Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas “**Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle**”, y el registro correspondiente de los mismos, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuyas tipologías son: **Identificación, Prevención y Protección Especializada**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 26,27,42,43,57,58, del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de sus programas “**Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle**”, los cuales tienen por objetivo promover acciones preventivas y de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en alto riesgo social y familiar a través de procesos educativos y de acompañamientos prácticos fundamentados en derechos humanos de niñez y adolescencia, procurando alianzas estratégicas desde sus familias, Estado y sociedad; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de los programas “**Registro de Nacimiento, Prevención y Protección Especializada a Niñas, Niños y Adolescentes Viviendo Conexión con Calle**” de la entidad de atención **Fundación Viva Juntos Por la Niñez de El Salvador**, se ha determinado que sus tipologías son **Identificación, Prevención y Protección Especializada**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26,27,42,43,57,58 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país,

Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse “**CIDEP**”, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cuatro, de sesión ordinaria número XIX de este Consejo Directivo, celebrada el doce de diciembre de dos mil trece e inscrita en dicho Registro con fecha veinte de diciembre de dos mil trece, bajo el número 003-EA-01 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevo el Registro Público en el año dos mil trece. III. En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, la señora María Consuelo González de Barrera, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse “**CIDEP**”, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas “**Derechos de niñas, niños y adolescentes**”, “**Cultura de Paz**”, “**Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo**”, y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la señora María Consuelo González de Barrera, Representante Legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. V. Por lo anterior en fecha treinta y uno de agosto del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia de la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** y la acreditación de los programas: “**Derechos de niñas, niños y adolescentes**”, “**Cultura de Paz**”, y “**Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo**” por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización de funcionamiento como entidad de atención y la acreditación de programas; sus acciones están orientadas a la defensa, promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia, a la prevención de situaciones que produzcan amenazas o vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito familiar, social e institucional; a procesos que vinculen el aprendizaje con el empleo y el emprendedurismo y estimulen el desarrollo de actitudes, competencias, habilidades y valores para el trabajo y la vida, y fortalezcan el empoderamiento, la organización comunitaria, la equidad social y de género y el desarrollo social sostenible respetuoso del medio ambiente. La Asociación realiza sus programas en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango, La Libertad, San Salvador, Cuscatlán, Cabañas, La Paz, San Vicente, Usulután, San Miguel y La Unión, en determinados municipios de dichos departamentos; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL**, y que ha cumplido con los requisitos

establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados: **“Derechos de niñas, niños y adolescentes”, “Cultura de Paz”, y “Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo”**, cuyas tipologías se ha determinado que son de promoción difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención, formación vocacional y capacitación y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 33, 34, 37, 38 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse **“CIDEP”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Acreditar los programas de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prevención y de formación vocacional y, capacitación denominados **“Derechos de niñas, niños y adolescentes”, “Cultura de Paz”, y “Formación para el trabajo, inserción laboral y emprendedurismo”**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. III. Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento de la referida Asociación como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y de los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. IV. Hacer saber a la **ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL PROGRESO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO SOCIAL** que puede abreviarse **“CIDEP”**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y, así como sobre la obligación de acreditar sus programas de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, se presentó la solicitud de autorización de funcionamiento como asociación de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y la adolescencia de Asociación **“Dinamarca”**, que es una entidad privada, constituida por medio de Escritura Pública el 14 de diciembre de 2019, de conformidad a los artículos 171 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) ; Y 58 2º inciso, literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. Integrada por 3 mujeres jóvenes y adultas. Desde hace 3 años integran un Mecanismo Comunitario de Protección (MCP) apoyado por Plan Internacional, Inc.; tienen el propósito de promover y difundir los derechos de la niñez y la adolescencia, asesora a niños, niñas, adolescentes y sus familiares sobre el ejercicio de derechos. Las actividades que han venido desarrollando son charlas sobre

protección de niñez contra tipo de violencia y prevención de embarazo y uniones tempranas; en diciembre de 2019 los miembros tomaron la decisión de constituirse como Asociación de Promoción y asistencia a los Derechos de la niñez y de la Adolescencia, de conformidad a la LEPINA. Desarrollan una sensibilización a la comunidad en los temas de protección de niñez y adolescencia y juventud, con enfoque de género, permitiendo la prevención de la violencia en todas las expresiones. Prevención y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia; prevención de violencia en niños, niñas y adolescentes. Su población es de niñas, niños, y adolescentes de 0 a 18 años y sus familias; su cobertura es el Cantón Cangrejera Dinamarca, Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad. //////////////////////////////////////. Habiendo realizado las supervisiones correspondientes, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinte de enero del dos mil veinte, la señora Rosa Elvira González de Barraza, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, denominada **ASOCIACIÓN DINAMARCA**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**, solicitó la autorización de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de enero dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN DINAMARCA**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**. En dicho dictamen se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; que desarrolla acciones de prevención y difusión de derechos de la niñez y la adolescencia, con la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los mismos y facilitar el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente en la Comunidad Dinamarca, Cantón Cangrejera, ciudad y Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; mediante sus acciones la Asociación busca incidir en la población de niñez y adolescencia de la referida comunidad, con la finalidad de promover su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA). IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN DINAMARCA**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción, difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA:** I. Autorizar el Funcionamiento de la Asociación **“DINAMARCA”**, que puede abreviarse **“DINAMARCA”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase

certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Finalmente, se presentó la solicitud Autorización de Funcionamiento como Entidad de Asociación Museo de los Niños TIN MARIN, que es una Asociación de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro (Art. 171 LEPINA), por Acuerdo Ejecutivo número 430, de fecha 23 de junio de 1998. Sus Estatutos inscritos el 29 de octubre de 1998, al número VEINTICUATRO del Libro ONCE de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Su misión es contribuir a la formación de los niños y sus acompañantes en ciudadanos integrales y creativos, mediante el aprendizaje significativo, la orientación cultural y la experimentación divertida con integridad, innovación y trabajo en equipo. Su visión es: Ser el espacio favorito, cultural y divertido de los niños para aprender y disfrutar de experiencias únicas, emocionantes e inolvidables; y ser mejores protagonistas de su desarrollo a nivel personal, escolar y social. Ejecuta el Programa Recreativo y Desarrollo Cultural, a través de sus 34 exhibiciones brindando a sus visitantes la oportunidad de experimentar y reforzar contenidos de los programas educativos formales, permitiéndoles estimular su creatividad, el autodescubrimiento, la autonomía y fomentar valores. Su población atendida es de: 204,284 visitantes entre estos: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; con cobertura territorial en: San Salvador, San Vicente, Morazán, San Miguel y La Libertad; sus programas son: Museo Tin Marín y Tin Marín Móvil. //////////////////////////////////////7. Luego de realizar la verificación pertinente se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de su autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, la señora **Beatriz Elena Ungo de Quirós**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS**, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS** En dicho dictamen, se concluyó que dicha Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, las actividades están orientadas al desarrollo integral de niñas, niños adolescentes y jóvenes, mediante actividades complementarias a su formación y cultura. Dichas acciones las desarrolla en el municipio y departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN MUSEO**

DE LOS NIÑOS, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la entidad, enfocados a realizar actividades que vayan encaminadas al fortalecimiento de proyectos y programas culturales, educativos y de bienestar, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

POR TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MUSEO DE LOS NIÑOS**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto de proceder a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Varios: Autorizar pago de sobresueldo al Coordinador de Junta de Protección de Sonsonate. La licenciada Calderón informó al pleno que de conformidad a lo establecido en el artículo 159, 162 Y 164 de la LEPINA, cada Junta de Protección elegirá entre sus miembros a quien ejerza las funciones de coordinador, para garantizar la atención de denuncias, las Juntas de Protección deberán contar con el personal técnico y administrativo que sea necesario. Conforme al Art. 5 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección, la elección de coordinador deberá realizarse cada tres años y los coordinadores en funciones podrán ser reelectos en una sola ocasión en períodos consecutivos. En virtud de lo anterior, se solicita autorizar el pago de sobresueldo al licenciado Carlos Alberto Villeda García, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate, a partir del 24 de septiembre del año 2020 al 18 de septiembre del año 2023; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento

de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4° que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA**: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo al licenciado **CARLOS ALBERTO VILLEDA GARCÍA**, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Sonsonate, a partir del 24 de septiembre del año 2020 al 18 de septiembre del año 2023; por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las diez horas con cincuenta minutos del día jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena
Propietario

Señor Fernando Francisco Martínez
Propietario

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de firmas.